SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]. Las generales de la parte y sus abogados constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no consta legalmente representado ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00573 dictada en fecha 27 de diciembre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes el recurso de apelación principal interpuesto por la entidad Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional, en razón de los motivos antes expuestos. SEGUNDO: Acoge parcialmente el recurso de apelación incidental incoado por la señora [redacted], en consecuencia, modifica el dispositivo Segundo literal a) de la sentencia civil número 036-2023-SSEN-01466, de fecha 29 de diciembre de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para que en lo adelante se lea: "SEGUNDO: En cuanto al fondo de esta acción en justicia, ACOGE en parte la misma, en consecuencia: a) Condena a la entidad Grupo CCN, Supermercado Nacional, al pago de treinta y un mil ciento sesenta y un pesos dominicanos con 03/100 (RD$31,161.03), como justa por los daños y perjuicios materiales experimentados. B) Condena al pago de una indemnización a favor del señor [redacted], ascendente a la suma de ochocientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$850.00.00), por concepto de reparación de los daños y perjuicios morales experimentados". TERCERO: Confirma los demás aspectos de la sentencia apelada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 6 de febrero de 2025; **b)** desistimiento de instancia y acuerdo de fecha 11 de marzo de 2025, con firmas legalizadas por la Dra. [redacted], notario público para el municipio y provincia de Santiago, depositado en la misma fecha.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del

SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: a) a raíz de una demanda en reparación de daños y perjuicios, intentada por [redacted] contra la parte hoy recurrente, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, acogió en parte la acción y condenó a la parte demandada al pago de RD$27,661.00 por los daños materiales y RD$500,000.00 por los daños morales irrogados, más el interés judicial del 1.5% mensual; b) esta sentencia fue recurrida en apelación de manera principal por el Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional, y de manera incidental por el hoy recurrido [redacted], decidiendo la corte *a qua,* mediante el fallo ahora impugnado en casación, rechazar el recurso principal y acoger parcialmente el incidental, por lo que modificó la sentencia impugnada en su ordinal segundo y aumentó el monto de la condena a la suma de RD$31,161.03 por daños materiales y, RD$850,000.00, por daños morales, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa consta depositada por la parte recurrente la solicitud núm. 2025-R0224299, de fecha 11 de marzo de 2025, contentiva de desistimiento y archivo de expediente, donde concluye solicitando lo siguiente: *PRIMERO: LIBRAR ACTA de que SUPERMERCADOS NACIONAL, CENTRO CUESTA NACIONAL, desisten del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil número 1303-2024-SSEN-00573 de fecha 27 de diciembre de 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en beneficio de ORLANDO MIGUEL HERNÁNDEZ, en razón de que las partes involucradas en el presente proceso llegaron a un acuerdo, siendo resarcidos los daños que llevaron a la demanda en reparación de daños y perjuicios que nos ocupa. SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR EL DESISTIMIENTO DEFINITIVO de la instancia relativa al recurso de casación antes indicado y DISPONER el archivo definitivo del expediente*.

3) Conjuntamente con la solicitud descrita anteriormente, también fue depositado el documento titulado "Descargo y desistimiento otorgado en favor de Seguros Universal y/o sus causahabientes o cesionarias y/o asegurados y/o como sus intereses aparezcan y/o por quien, en virtud de cualquier contrato, título o convenio se haya realizado este pago", suscrito por los recurridos a favor de la parte recurrente, en fecha 8 de febrero de 2025, notarizado por la Dra. [redacted], Notario Público, en el cual se hace constar lo siguiente:

SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

PRIMERO: Quien suscribe, en su mencionada calidad, DESISTE, con carácter definitivo e irrevocable, pura, simple, formal y expresamente, sin ninguna reserva, a cualquier derecho, acción, reclamación, interés, recurso, demanda y/o indemnización, judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza, presentes y futuros, que directa o indirectamente tuviere o pudiere tener, y han transado a partir de esta misma fecha todas las reclamaciones, demandas, acciones judiciales y extra-judiciales ejercidas o qué en el futuro se hubieran podido ejercer con relación al Reclamo enunciado, y RECIBIENDO, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$1,400,000.00), de la empresa SEGUROS UNIVERSAL, S.A monto exigido y pretendido por quien suscribe por concepto de acuerdo transaccional respecto al Reclamo enunciado. SEGUNDO: En razón del pago precedentemente indicado, quien suscribe OTORGA el más amplio recibo de descargo y finiquito legal, total, bueno, válido, completo y definitivo a la empresa SEGUROS UNIVERSAL C. POR A. en su calidad de aseguradora, la razón social CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) y/o SUPERMERCADOS NACIONAL, en calidad de asegurada y civilmente responsable; RENUNCIADO y DESISTIENDO, de manera formal, total y absoluta, desde ahora y para siempre, de todas las acciones ejercidas o por ejercer, y al ejercicio de cualquier recurso, ordinario, extraordinario o especial que pudiera interponerse y todos los embargos retentivos, oposiciones, ejecutivos, inmobiliarios o ejecución de cualquier índole, así como a los procesos que se hayan iniciado o que hayan podido iniciarse como consecuencia del mismo, y al ejercicio de todos los derechos que hubiese podido reconocer a su favor cualquier decisión y en cualquier instancia, en ocasión del Reclamo enunciado, DECLARANDO no tener ningún derecho que reclamar, ni en el presente ni en el futuro, por haber sido satisfechas sus pretensiones y todos los derechos que le correspondían, en consecuencia, por no tener interés alguno, por lo que entre las partes no queda absolutamente nada por

SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

> *resolver. TERCERO: Por medio del presente acto, quien suscribe, RECONOCE y ADMITE que, además, de haber leído y comprendido el presente acto, firmará como acostumbra a hacerlo, en señal de aceptación de todos los términos contenidos en el mismo, DECLARANDO y RECONOCIENDO que no tiene ninguna reclamación pasada, presente, ni futura de carácter civil, penal ni de ninguna otra naturaleza, pecuniaria, ni extra pecuniaria y que o se les adeuda ningún otro monto, con relación al reclamo enunciado; por lo que DECLARAMOS y RECONOCEMOS que damos a este documento el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, según el artículo 2052 del Código Civil Dominicano, remitiéndose para las situaciones no previstas a las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del mismo código; AUTORIZANDO así a depositar el presente descargo y desistimiento de acciones y derechos por ante la fiscalía correspondiente, los tribunales, jurisdicciones e instituciones que sea pertinente, a los fines que el mismo surta sus efectos jurídicos, con todas sus consecuencias de derecho.*

4) Figuran depositados en el expediente los cheques núms. 456999 y 445307, ambos de fecha 5 de febrero de 2025, girados por Seguros Universal, S. A., el primero en favor de [redacted], por la suma de RD$1,100,000.00, y el segundo a favor de Bufette Jurídico [redacted] & Asociados, S.R.L., por la suma de RD$270,000.00, ambos por concepto de *Pago de reclamación no. 21-045777, póliza 21-009357, fecha del siniestro 30/03/2022*.

SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

5) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito*.

6) Como se puede comprobar del documento antes descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; vistos los artículos 402 del Código de Procedimiento Civil, 2044 del Código Civil dominicano y 26, 28 y 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre Seguros Universal, C. por A., en representación de Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional, recurrente, y [redacted], recurrido, en ocasión del recurso de

SCJ-PS-25-1167
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. [redacted]

casación interpuesto contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00573 dictada en fecha 27 de diciembre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente núm. 2[redacted] (2025-R0108510) (2025-R0224299).

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*